

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00257-00
D/te. LUIS FERNANDO CAICEDO MARROQUÍN con C.C. 5.829.384
D/do. JOSÉ ARBEY MOSQUERA ABONIA con C.C. 1.061.434.843



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1389

Popayán, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00257-00
D/te. LUIS FERNANDO CAICEDO MARROQUÍN con C.C. 5.829.384
D/do. JOSÉ ARBEY MOSQUERA ABONIA con C.C. 1.061.434.843

ASUNTO A TRATAR

LUIS FERNANDO CAICEDO MARROQUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.384, presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular, contra JOSÉ ARBEY MOSQUERA ABONIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.434.843, domiciliado en Popayán, para el cobro de una obligación contenida en un pagaré sin número.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte ejecutante aporta el correo electrónico del demandado, empero, no advierte la forma en que obtuvo esta información, ni allega las evidencias correspondientes, deber contenido en el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que a la letra reza "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***" (resalto fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por LUIS FERNANDO CAICEDO MARROQUÍN contra JOSÉ ARBEY MOSQUERA ABONIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00257-00
D/te. LUIS FERNANDO CAICEDO MARROQUÍN con C.C. 5.829.384
D/do. JOSÉ ARBEY MOSQUERA ABONIA con C.C. 1.061.434.843
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.514 y T.P. 229.717 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58fed8d54e5e700d3e543cdcd0610fe95857128b329000d6a51276d61ed8b69b

Documento generado en 07/12/2020 10:54:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**